



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00001-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Precise la razón por la que cobra la totalidad del monto reconocido en el acuerdo conciliatorio, cuando en el mismo se acordó se cancelaría en parte con la entrega de un rodante. En caso de no haberse efectuado, el Código General del Proceso contempla procedimientos para perseguir su cumplimiento.

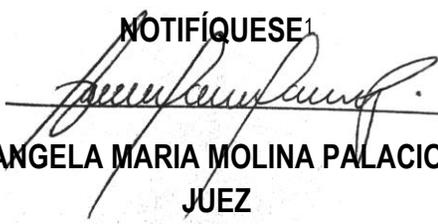
2.- Precise las pretensiones de la demanda, discriminando mes a mes, por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora e intereses con sus respectivas fechas de vencimiento. Téngase en cuenta que los pagos se pactaron en instalamentos (Art. 82 núm. 4°).

3. En atención a que según el numeral 7° del acuerdo se pactó descontar al valor total de la obligación la suma de \$4.000.000, precise la forma en que se realizó dicha deducción.

4. Sírvase sustentar jurídicamente la razón por la que pretende cobrar todas las sumas de dinero reconocidas en el acuerdo conciliatorio, cuando parte de estos rubros no se encuentran vencidos según el plazo establecido en el numeral. 12 del mentado documento, amén de la ausencia de clausula aceleratoria.

5. Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 012 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b8ef3467bf5fd3eb946fd0c7119e3a796f35130d04bc30940eb4ed2c13dca**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:06 PM